



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán © y teniendo en cuenta que el comitente concedió la facultad para SUBCOMISIONAR, se ordena la Remisión del presente Despacho Comisorio N°. 016 del 24 de marzo de 2022, a la INSPECCION URBANA DE POLICIA MUNICIPAL de ésta localidad, con el fin de que realice la Diligencia de SECUESTRO del bien con matrícula N°. 132-44887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, a que alude la Comisión.

Realizada la diligencia por parte de la Inspección de Policía, ésta la devolverá a éste Juzgado para su pronta remisión al Comitente.

Anótese la salida temporal de la Comisión en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 2017-00453-00

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 85</p> <p>DE HOY: 30 DE JUNIO DE 2022</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: SLIBILINCE MOTATO CARVAJAL
Demandado: JOSE CLEMENTE PENAGOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00065-00 (PI. 9303)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 085.

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA JULIA GONZALEZ VERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00145-00 (PI. 9801)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- HIPOTECARIO reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se hace uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, la parte ejecutante debe:

1. Expresar cuota por cuota vencida y no pagada hasta la fecha de presentación de la demanda conforme al UVR y su equivalente en pesos.
2. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos.
3. Anexar plan de amortización conforme al UVR y su equivalente en pesos.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Así mismo, según lo reglado en el artículo 84 numeral 1, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, se verifica que el señor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN no aportó poder para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- HIPOTECARIO reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA JULIA GONZALEZ VERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00145-00 (Pi. 9801)

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°085
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: GILMA GARZON SALAZAR
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE EVARISTO SARRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00149-00 (PI. 9805).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 numeral 4 del C.G.P establece como requisito de la demanda "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", de la revisión realizada al acápite de pretensiones se evidencia que la parte actora en la pretensión primera solicita decretar en favor de la demandante el dominio pleno y absoluto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 132-11388, cuando en el poder, hechos y anexos se relaciona como inmueble objeto de la pertenencia el bien de matrícula inmobiliaria No. 132-6275, en consecuencia se solicita a la parte demandante aclarar esta inconsistencia.

Así mismo, la parte demandante menciona como medio de prueba "*levantamiento topográfico del predio a prescribir donde consta el área real del predio y también se vislumbra su ubicación*", sin embargo, dicho anexo no se verifica dentro de los aportados con la demanda, se solicita a la parte demandante aportarlo.

Además, no se verifica en el Registro Nacional de Abogados la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el poder según lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020 hoy artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. JULIANA GARCIA GARZON, en la forma y para los efectos determinados en el memorial de poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: GILMA GARZON SALAZAR
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE EVARISTO SARRIA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00149-00 (Pl. 9805).

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°085

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**